

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

2020/2602 *Notificación de autos a Digital Milenium 2008, S.L., procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 77/2020.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2020 Negociado: E1

N.I.G.: 2906744420170015187

De: D/Dª. ALEJANDRO DE LOS ANGELES FERNANDEZ RUIZ

Abogado: MARIA DEL CARMEN ZAVALA MEDINA

Contra: D/Dª. DIGITAL MILENIUM 2008 S.L. y FOGASA

Abogado:

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ALEJANDRO DE LOS ANGELES FERNANDEZ RUIZ contra DIGITAL MILENIUM 2008 S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 06/07/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Málaga, a seis de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª. ALEJANDRO DE LOS ANGELES FERNANDEZ RUIZ, contra DIGITAL MILENIUM 2008 S.L. se dictó resolución judicial en fecha 22/11/19, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las

mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevará a cabo por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficios, cuya ejecución se iniciará de este modo, conforme establece el art. 239 de la misma Ley; una vez iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, conforme al apartado 3 del citado precepto legal; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el art. 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social, conforme dispone el art. 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

TERCERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el art. 239.4 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Il^{ta}m. DIJO: Procede y así por este Auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de ALEJANDRO DE LOS ANGELES FERNANDEZ RUIZ contra DIGITAL MILENIUM 2008 S.L..
2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 5.417,27 euros, más la de 880,30 euros calculadas provisionalmente para

intereses y gastos.

3. Realícense por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el art. 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DÍAS, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA VIRTUDES MOLINA PALMA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DIGITAL MILENIUM 2008 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, a 06 de julio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA CABALLERO REDONDO